



Proyecto de Ley N° 4755/2015-CR



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY ORGÁNICA
DE ELECCIONES RESPECTO DE
LOS DATOS CONTENIDOS EN
EL PADRÓN ELECTORAL**

El congresista Roberto Angulo Álvarez, miembro del **GRUPO PARLAMENTARIO DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES RESPECTO DE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Modifícanse los artículos 197 y 203 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

"Artículo 197.- El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo.

Constituye excepción a la regla descrita en el párrafo anterior, los datos contenidos en el segundo párrafo del artículo 203 de la presente ley."

"Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

El padrón también contendrá los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la

misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad."

Artículo 2.- La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de los procesos electorales que se encuentran debidamente convocados.

Lima, agosto de 2015.

[Signature]
ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ
Congresista de la República

[Signature]
JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República
Proceso de la Pauta

[Signature]
CELIZ ANICAMA NÚÑEZ

[Signature]
J. A. P. Oadobres

[Signature]
H. DE / n. 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, de del 2015.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N°..... para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

[Signature]
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Cuestión preliminar

La presente iniciativa legislativa recoge la propuesta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), presentada al Congreso de la República en mayo de 2015 mediante oficio 060-2015-J/ONPE.

Ello, en virtud del Informe 001-2008-2009/CCYR-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo el 20 de abril de 2009, que concluye que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) no tiene iniciativa legislativa directa en materia electoral.

2. Objeto de la iniciativa de ley con relación al padrón electoral

El objeto del proyecto de ley es la incorporación de dos elementos en el padrón electoral (Art. 203 de la Ley Orgánica de Elecciones): la dirección domiciliaria y la impresión dactilar de las personas inscritas en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN) de RENIEC.

En el citado registro se actualiza diversa información sobre los datos de los ciudadanos, la que sirve de base para la elaboración del D.N.I. y el padrón electoral. Sin embargo, los datos de las direcciones domiciliarias y las impresiones dactilares de los ciudadanos no se han considerado, pese a ser aspectos de apreciable utilidad. Así, el primero sirve para diversos aspectos: ámbito de jurisdicción para la participación y/o emisión del voto de un elector, conformación de mesas en virtud de un Código de Ubicación Geográfica (ubigeo) asignado, entre otros; mientras que el segundo, permite identificar plenamente a los ciudadanos, diferenciándolos objetivamente del resto de personas (referentes dactiloscópicos de cada ciudadano).

2.1 Incorporación de la información domiciliaria

Al existir dicha información en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, también se debe plasmar en el padrón electoral. El registro del domicilio, con fines electorales, permitirá una organización adecuada y acorde con la realidad, pues permitirá acercar a los electores a los locales de votación; esto, a su vez, generará ahorro de costos y tiempo en el desplazamiento correspondiente, reducción del caos vehicular, mejora del servicio y otros. Naturalmente, se debe considerar la situación en provincias, donde varios electores se ven en la obligación de viajar durante horas y hasta días (por la existencia de zonas de difícil acceso), debiendo utilizar medios de transporte insuficientes, inseguros o caros (por el incremento de los precios en período electoral), o caminar largas distancias, lo que resulta irracional si se tiene en cuenta, además, que gran parte de este sector se encuentra en condiciones de pobreza. Esta realidad obstaculiza el ejercicio del derecho constitucional de elegir (con el agravante de las multas que se imponen por no acudir a votar) y el principio de igualdad que debe garantizar el Estado de Derecho.

4

El marco legal vigente no incluye la información anotada en el padrón electoral. Asimismo, RENIEC, ante el requerimiento de la ONPE, señala que se encuentra en imposibilidad de otorgar la información domiciliaria, ya que no existe el marco legal habilitante. Esto, evidentemente, no tiene justificación en el tiempo actual, pues la tendencia en un Estado moderno es procurar la interoperabilidad, la misma que constituye un pilar en la gestión pública conforme se destaca en la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017, en el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, en la Agenda Digital Peruana 2.0 y en la norma de Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

Del mismo modo, tal como se ha consignado en la iniciativa original presentada por la ONPE, existen pedidos de representantes de centros

Un caso donde se evidencia la necesidad de contar con la información sobre la impresión dactilar es el descrito en el artículo 266 de la Ley Orgánica de Elecciones. Aquí se faculta al presidente de la mesa de sufragio, a comunicar a las autoridades para que se proceda a la detención ante casos donde quien acude a votar no es la misma persona que figura en la lista de electores. Así, de contarse con la información de la impresión dactilar remitida por el RENIEC y con el uso de lectores biométricos, se permitiría el cotejo de datos del elector con exactitud a través del respectivo contraste de datos.

Al ser el RENIEC la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN), cuenta con la información de los datos de los ciudadanos, información que al ser también materia del contenido del padrón electoral, mejoraría las actividades propias de la planificación de un proceso electoral. Ahora bien, atendiendo a la naturaleza de este tipo de datos, es oportuno establecer que no tenga la condición de información pública y, por tanto, accesible a cualquier solicitud. Por ello, se ha establecido en sus alcances que la confidencialidad de la información debe ser garantizada, esto en concordancia con los principios y la regulación de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 29733. Como es comprensible, se ha dispuesto en la presente iniciativa una excepción al artículo 197 de la Ley Orgánica de Elecciones que considera público el padrón electoral².

6

² "Artículo 197.- El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo."



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa, que tiene vigencia inmediata, guarda conformidad con la Constitución por garantizar de mejor forma el ejercicio de derechos políticos contenidos en la misma. Igualmente, resulta coherente con el artículo 182 de la norma constitucional, en tanto corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio; además de la entrega de actas y material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados.

Al modificar procedimientos de orden electoral, el proyecto de ley incorpora nuevos elementos a la regulación sobre la materia, por lo que se produce cambios a la vigente Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, puntualmente a sus artículos 197 y 203.

7

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gasto adicional alguno para el Estado, por el contrario, al promover una normativa que busca el fortalecimiento de los mecanismos idóneos para garantizar adecuadamente el ejercicio de derechos constitucionales, genera la consolidación del sistema democrático en el Perú.

La aprobación del proyecto de ley permitirá el establecimiento de condiciones convenientes para la conformación y consolidación del sistema electoral, ahorrado costos al Estado y promoviendo el mejor uso de la información electoral.

Bajo las ideas expuestas, se ha logrado identificar los efectos de la propuesta planteada en la sociedad, efectos que se pueden clasificar en tres categorías: 1)

70



efectos monetarios³, 2) efectos no monetarios, para los cuales existen métodos que permiten valorizarlos⁴ y 3) efectos no son susceptibles de valorizar⁵.

CUADRO 1: EFECTOS MONETARIOS

GANADORES ⁶	PERDEDORES ⁷
Los peruanos y peruanas que ahorrarán costos de movilidad por el hecho de no tener que trasladarse para ejercer el derecho de sufragio.	
Las instituciones del Estado encargadas de la administración y control de la información electoral, que con la presencia de mecanismos que permiten ahorrar costos de transacción, destinarán adecuada y equitativamente los recursos propios.	

CUADRO 2: EFECTOS NO MONETARIOS

GANADORES	PERDEDORES
Se protege el patrimonio del Estado, que es interés de la Nación, a través de una adecuada administración de los recursos destinados a la realización de procesos electorales.	
Se protege el principio – derecho de igualdad al permitir que todos los peruanos a nivel nacional se encuentren en las mismas condiciones para ejercer el derecho de sufragio.	
Se protege la institucionalidad de los procesos electorales al contar con una apreciable concurrencia de electores (nacionales o regionales), que no verán frustrada su participación por costos de transacción injustificados.	

³ Por efectos monetarios, se considera aquellos efectos pasibles de ser cuantificados en nuevos soles.

⁴ Por efectos no monetarios (para los cuales existen métodos que permiten valorizarlos), se considera aquellos efectos pasibles de ser cuantificados en nuevos soles, luego de un estudio especializado.

⁵ Por efectos no susceptibles de una valoración, estamos considerando aquellos beneficios que son proporcionalmente grandes con relación a los costos, aunque ninguno de ellos se pueda cuantificar.

⁶ Consideramos *ganadores* a aquellos grupos o sectores que obtienen una ventaja por efecto del proyecto.

⁷ Consideramos *perdedores* a aquellos grupos o sectores que se ven afectados o muestran desventajas por efecto del proyecto.



CUADRO 3: EFECTOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZAR

GANADORES	PERDEDORES
La sociedad percibe que el Estado, a través de una adecuada legislación, orienta sus acciones a garantizar a la población alternativas verdaderamente democráticas al momento de ejercer su derecho fundamental de elegir.	
La sociedad percibe que el Estado se preocupa por superar el problema de la desigualdad en el tratamiento de los electores que deben ejercer sus derechos políticos en zonas de difícil de acceso o en lugares distantes.	
La sociedad percibe que la reforma de la legislación en materia de procesos electorales, es un asunto directamente vinculado a los mecanismos que se deben implementar para lograr el fortalecimiento del sistema democrático en el Perú.	